



Poder Judicial de la Nación
CAMARA COMERCIAL - SALA FERIA

“CEREALES CESPEN S/QUIEBRA”.

EXPTE. NRO. 2964/14

Sala E

Buenos Aires, 2 de junio de 2020.

Y Vistos:

Para proveer sobre el pedido de habilitación formulado mediante presentación incorporada al sistema Lex100 del Fuero:

Dado el carácter restrictivo que debe ser asignado a la habilitación de feria en el marco de la emergencia sanitaria que es de público conocimiento, a los efectos de no colocar en desigualdad de partes a los justiciables ni desnaturalizar la finalidad del aislamiento social preventivo obligatorio dispuesto con sustento en lo establecido en el decreto nacional 260/20 la Sala considera que el pedido no puede prosperar.

Para así decidir, se tiene en cuenta especialmente que aún no culminó el procedimiento de confección definitiva del proyecto de distribución, tal como se infiere del interlocutorio recientemente dictado por la Sala E de esta Cámara, y que para proceder al pago de los honorarios del peticionante no puede saltarse la aprobación de tal proyecto, aprobación que no es una mera formalidad, sino, al contrario, un paso que no puede soslayarse en un

Fecha de firma: 02/06/2020

Firmado por: EDUARDO ROBERTO MACHIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RAFAEL FRANCISCO BARREIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TRUEBA MANUEL RUFINO, PROSECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: LUCHELLI ERNESTO, JUEZ DE CAMARA



#23131307#259837415#20200602110310622



Poder Judicial de la Nación

CAMARA COMERCIAL - SALA FERIA

procedimiento de esta índole dados los efectos que a ella asigna la ley de concursos y quiebras (v. esta Sala, 4.5.20, en “*Mónica S.A.C.I.F.A. s/quiebra*”).

Ello hace que esta Sala juzgue que no puede prosperar el pedido de habilitación, pero con la aclaración de que así habrá de decidirse aquí, sin perjuicio de las facultades de la señora jueza natural de la causa de examinar la posibilidad de continuar con la tramitación de este expediente, según su estado, bajo el régimen de trabajo remoto y sólo en relación a actuaciones digitalizadas según lo dispuesto en el Acuerdo extraordinario de esta Sala de feria el 19.4.20 (v. en especial, su punto resolutivo 2:b), en cumplimiento del punto resolutivo 6 de la Acordada 12/20 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y la Acordada 14/20 del mismo Alto Tribunal.

Por ello, se desestima el pedido de habilitación, sin perjuicio de la mencionada facultad de la señora jueza de primera instancia, a quien se encomienda notificar el presente.

Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada en el punto 4to. de la Acordada de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.13.

Fecha de firma: 02/06/2020

Firmado por: EDUARDO ROBERTO MACHIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RAFAEL FRANCISCO BARREIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TRUEBA MANUEL RUFINO, PROSECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: LUCHELLI ERNESTO, JUEZ DE CAMARA



#23131307#259837415#20200602110310622



Poder Judicial de la Nación
CAMARA COMERCIAL - SALA FERIA

Hecho, devuélvase la causa a la Sala E de esta Cámara a efectos de que, previa publicación de la sentencia del 16.3.20 en el CIJ, tenga a bien remitirla al juzgado de primera instancia.

Firman los suscriptos en virtud de lo resuelto por esta Cámara por Acuerdo General Extraordinario del 26.5.20.

Rafael F. Barreiro

Eduardo R. Machin

Ernesto Lucchelli

Manuel R. Trueba
Prosecretario de Cámara

Fecha de firma: 02/06/2020

Firmado por: EDUARDO ROBERTO MACHIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RAFAEL FRANCISCO BARREIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TRUEBA MANUEL RUFINO, PROSECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: LUCHELLI ERNESTO, JUEZ DE CAMARA



#23131307#259837415#20200602110310622



Poder Judicial de la Nación

CAMARA COMERCIAL - SALA FERIA

Fecha de firma: 02/06/2020

Firmado por: EDUARDO ROBERTO MACHIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RAFAEL FRANCISCO BARREIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: TRUEBA MANUEL RUFINO, PROSECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: LUCHELLI ERNESTO, JUEZ DE CAMARA



#23131307#259837415#20200602110310622